

## **MÚLTIPLE EMPRESARIAL**

### **ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS**

#### **SECCIÓN I.- EDIFICIO (S)**

El(los) edificio(s) especificado(s) en la carátula de esta póliza queda(n) cubierto(s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

#### **SECCIÓN II.- CONTENIDOS**

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el asegurado, todo mientras se encuentra dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta póliza, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo. La combustión espontánea será cubierta mediante convenio expreso.

Bienes no amparados que pueden cubrirse mediante convenio expreso.

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los bienes descritos a continuación, contra daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección:

- a) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- b) Lingotes de oro, de plata, alhajas, y pedrería que no esté montada.
- c) Objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- d) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

#### **COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I.- Y II.**

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, que se considerarán incluidos en la póliza, cuando el número que los identifica aparezca mencionado en la carátula de esta póliza, dentro del cuadro respectivo.

- 1° Explosión.

- 2° Granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos y nevada.
- 3° Aviones u objetos caídos de ellos, colisiones de vehículos y humo.
- 4° Terremoto y erupción volcánica.
- 5° Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- 6° Derrame de equipo de protecciones contra incendio.
- 7° Extensión de cubierta.
- 8° Combustión espontánea.

***EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I.- Y II.***

**Esta póliza no cubre los bienes asegurados por daños:**

- a) **Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación a la cual hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, en los dos últimos casos.**
- b) **En maquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas aparatos o accesorios, por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
- c) **Por pérdida o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante el siniestro.**
- d) **A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

***SECCIÓN III.- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES***

Bajo esta sección, quedan cubiertas en los términos de la especificación que se anexa y forma parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso, de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I.- y II.-.

***EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN***

**Además de las exclusiones que se mencionan en la especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección, las exclusiones de las secciones I.- y II.-**

## **SECCIÓN IV.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

### **MATERIA DEL SEGURO**

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de Seguro.

### **ALCANCE DEL SEGURO**

#### **A) La obligación de la Compañía comprende:**

- 1° El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.
- 2° El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
  - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
  - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
  - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

#### **B) Delimitación del alcance del seguro.**

- 1° El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección.
- 2° La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3° El pago de los gastos a que se refiere el punto 20 del inciso a) estará cubierto en forma adicional pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

**RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO**

Quedan excluidas del Seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución de lo obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- ch) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- d) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
  - 1° Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
  - 2° Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1° y 2° anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en ésta.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

**RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO**

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes de incumplimientos de contratos o convenios, cuando

dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

- b) **Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- ch) **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- d) **En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**

**En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior**

- e) **Responsabilidad por daños causados por:**
  - 1° **Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
  - 2° **Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- f) **Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.**
- g) **Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- h) **Responsabilidades profesionales.**

#### ***TERRITORIALIDAD DEL SEGURO***

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliara mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de las Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

#### ***PRIMA DE DEPÓSITO***

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulte de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este

seguro, con base en el monto real que declarara el Asegurado quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

### ***DEDUCIBLE***

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza y, en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

## **SECCIÓN V.- CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS**

### ***COBERTURA CRISTALES***

Mientras se encuentren debidamente instalados en la ubicación del edificio descrito en la carátula de esta póliza, esta sección cubre el valor de los cristales que se mencionan en el anexo correspondiente, así como el costo de instalación de los mismos, contra rotura accidental.

La responsabilidad máxima de la Compañía será hasta la suma asegurada anotada para cada cristal, que incluye el valor del mismo más el costo de instalación.

### ***RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO***

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- a) **Por remoción de cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.**
- b) **Al decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realizado y análogos) o a sus marcos.**
- c) **Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o del cristal o cristales asegurados.**

### ***EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN***

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

**Por raspaduras u otros defectos superficiales del cristal o del decorado del mismo.**

### ***COBERTURA ANUNCIOS LUMINOSOS Y RÓTULOS***

Esta sección ampara los anuncios, contra todo riesgo por daño material, causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza, según se especifica en la relación adjunta a la misma.

### **EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN**

Queda entendido y convenido que esta sección no ampara pérdida o daño causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

- 1° **Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en él o los anuncios asegurados.**
- 2° **Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.**
- 3° **Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio.**

### **DEDUCIBLE**

En cada reclamación procedente bajo esta póliza, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que aparece en la carátula de esta póliza.

## **SECCIÓN VI.- EQUIPO ELECTRÓNICO**

### **Sección I.- Daños Materiales**

#### **Cobertura Básica.- Riesgos Cubiertos.**

#### **CLÁUSULA 1a.**

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente sección quedan amparados contra DAÑOS o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se

entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros daños no excluidos en esta póliza.

**CLÁUSULA 2a.-**

Riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso. Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir:

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Robo sin violencia.
- f) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

**CLÁUSULA 3a.- EXCLUSIONES: La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:**

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) **Pérdida o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**

- c) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- d) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplaza partes desgastadas o defectuosas.**
- e) **Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- f) **Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- g) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- h) **Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; sin embargo, sí quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- i) **Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- j) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.**
- k) **Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.**

***CLÁUSULA 4a.- Suma Asegurada y Deducible.***

- A) **Suma asegurada.** El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la Suma Asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada 3 meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Se entenderá por Valor de Reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

- B) **Deducible.** En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, a la suma asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará únicamente éste último.

#### **CLÁUSULA 5a.- Pérdida Parcial.**

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación. Los gastos extra por flete express, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

**CLÁUSULA 6a.- Pérdida Total.**

- a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

**CLÁUSULA 7a.- Cobertura de tubos y válvulas.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños en o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

**1.- Valores Reales**

- 1.1 Tubos de ánodo vertical de rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos X sin contador en instalaciones de diagnóstico.
- 1.2 Tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
- 1.3 Tubos de amplificación de imagen.

<b>Edad (meses)</b>	<b>Valor real en % del Valor de reposición</b>
menor a 18	100
entre 18 y 20	90
entre 21 y 23	80
entre 24 y 26	70
entre 27 y 30	60
entre 31 y 34	50
entre 35 y 40	40
entre 41 y 46	30
entre 47 y 52	20
entre 53 y 60	10
mayor de 60	0

**2.- Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.**

<b>Edad (meses)</b>	<b>Valor real en % del Valor de reposición</b>
menor a 33	100
entre 34 y 36	90
entre 37 y 39	80
entre 40 y 42	70
entre 43 y 45	60
entre 46 y 48	50
entre 49 y 51	40
entre 52 y 54	30
entre 55 y 57	20
entre 58 y 60	10
mayor de 60	0

**3.- Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.**

<b>Numero de radiografías</b>	<b>Valor real en % del Valor de reposición</b>
menor a 1000	100
entre 10001 y 12000	90
entre 12001 y 14000	80
entre 14001 y 16000	70
entre 16001 y 19000	60
entre 19001 y 22000	50
entre 22001 y 26000	40
entre 26001 y 30000	30
entre 30001 y 35000	20
entre 35001 y 40000	10
mayor de 40000	0

**4.- Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.**

<b>Periodo de servicio (horas)</b>	<b>Edad (meses)</b>	<b>Valor real en % del Valor de reposición</b>
menor que 400	menor que 18	100
de 401 a 500	de 18 a 22	90
de 501 a 600	de 23 a 26	80
de 601 a 700	de 27 a 30	70
de 701 a 800	de 31 a 35	60
de 801 a 900	de 36 a 40	50
de 901 a 1000	de 41 a 45	40
de 1001 a 1100	de 46 a 50	30
de 1101 a 1200	de 51 a 55	20
de 1201 a 1300	de 56 a 60	10
mayor que 1300	mas de 60	0

**5.- Valores reales de tubos de rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.**

<b>Periodo de servicio (horas)</b>	<b>Edad (meses)</b>	<b>Valor real en % del Valor de reposición</b>
menor que 300	menor que 6	100
de 300 a 380	de 6 a 8	90
de 381 a 460	de 9 a 10	80
de 461 a 540	de 11 a 12	70
de 541 a 620	de 13 a 14	60
de 621 a 700	de 15 a 16	50
de 701 a 780	de 17 a 18	40
de 781 a 860	de 19 a 20	30
mayor de 860	mayor de 20	0

**6.- Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.**

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

**7.- Valores reales de demás tipos de tubos y válvulas.**

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.

**CLÁUSULA 8a.- Tomógrafos Electrónicos.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma.

En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapeutas, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplicarán las siguientes estipulaciones:

Tubos de rayos X con cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical): (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías tubos de ánodo giratorio (No. de radiografías hasta)	% Indemnización
400	10000	100
440	11000	90
480	12000	80
520	13000	70
600	15000	60
720	18000	50
840	21000	40
960	24000	30
1080	27000	20
1200	30000	10

**2.- Tubos de Estabilización de Tensión y Nivelación.**

Periodo de empleo hasta (meses)	Indemnización %
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

**Sección II.- Portadores externos de datos auxiliares a las instalaciones electrónicas procesadoras de datos aseguradas en la sección I.**

Para créditos de este seguro, los portadores externos de datos son con dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesador de datos asegurada y que no están unidos, ni forman parte fija de dicha instalación.

**CLÁUSULA 1a.- Riesgos Cubiertos.**

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección 1, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieran contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "i" Cláusula 2 de la Sección 1.

**CLÁUSULA 2a.- Exclusiones.**

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección 1, la Compañía no será responsable por:

- a) **Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origine por un siniestro amparado bajo la Sección 1.**
- b) **Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) **Reproducción y grabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- e) **Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- f) **Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- g) **Portadores externos de datos descartados.**

**CLÁUSULA 3a.- Suma Asegurada, Deducible e Indemnización.**

- a) La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y grabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

- b) Deducible.- En cada siniestro que amerite indemnización siempre quedará a cargo del asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

**Sección III.- Incremento en el costo de operación por la utilización de una instalación electrónica de procesamiento de datos ajena.**

### **CLÁUSULA 1.- Riesgos Cubiertos y Suma Asegurada.**

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección 1 de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieran contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procedimiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

#### **SUMA ASEGURADA.**

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o por cada instalación fotocompositora independientes.
3. La suma asegurada se determina como sigue:

##### **3.1 Gastos adicionales erogados varias veces.**

- a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación, añadiendo:
- b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos, costos diarios por servicios ajenos, más:
- c) Gastos diarios por transporte de: portadores de gastos, materiales y personal, menos:
- d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria.
- e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja el IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

##### **3.2 Gastos adicionales erogados una sola vez.**

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que se determinará en base a los conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convenir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

**CLÁUSULA 2a.- Exclusiones.**

Además de las exclusiones mencionadas en la sección 1, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del período de indemnización causado por las ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- f) Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en esta sección.
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados Asegurados en la Sección 1.

**CLÁUSULA 3a.- Suspensiones.**

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección 1.

En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 17 de las condiciones aplicables a todas las secciones.

**CLÁUSULA 4a.- Deducible y período de indemnización.**

- a) **Deducible.-** En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.
- b) **Período de indemnización.-** El periodo de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo

electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la Sección 1, quedará automáticamente cancelada la Sección 3.

### **Indemnización Mensual**

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecida en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1 de esta Sección.

### **CLÁUSULA 5a.- Demora en la Reparación.**

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañado o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá las partes de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

### **Otras condiciones aplicables a las secciones de equipo electrónico**

**CLÁUSULA 1a.- En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las secciones de que consta esta póliza, la Compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:**

- a) **Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.**
- b) **Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- c) **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

- d) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- e) **Vibración o choque sónico causado por aviones u otros mecanismos.**
- f) **Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.**
- g) **Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.**
- h) **Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**
- i) **Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**

***CLÁUSULA 2a.- Obligaciones del Asegurado.***

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje, tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si el asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

***CLÁUSULA 3a.- Procedimiento en Caso de Pérdida:***

- a) **Medidas de salvaguarda o recuperación.-** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá

instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

- b) Aviso del siniestro.-** Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo en carta certificada, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso sobre el mismo.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

- c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.-** El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- 1) Una relación de daños causados por el siniestro indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 3) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 4) Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

***CLÁUSULA 4a.- La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo.***

Cuando la Compañía haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

**CLÁUSULA 5a.- Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas).**

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan según la cláusula 5 de la Sección 1.

**CLÁUSULA 6a.- Inspección del Daño.**

La Compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3 inciso a) de las condiciones aplicables a las secciones de equipo electrónico.

**SECCIÓN VII.- ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE MERCANCÍAS**

**CLÁUSULA 1a.- Bienes Asegurados.**

**Inciso a)** Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 1000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de contratación de la Póliza.

**Inciso b)** Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la Póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores, sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula de la presente póliza.

**CLÁUSULA 2a.- Riesgos Cubiertos.**

Este seguro cubre exclusivamente:

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refieren los incisos anteriores.

**CLÁUSULA 3a.- Exclusiones.**

**Este seguro no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:**

- a) Robo sin violencia.
- b) Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- c) Robo o asalto causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- e) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte de disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- f) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.
- g) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compraventa de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente Póliza.

**CLÁUSULA 4a.- Definiciones.**

**LOCAL**

Tal como se usa en la Póliza, comprende solamente aquella parte del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local, y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

**VALOR REAL**

**1 ° Para Mercancías e Inventarios:**

Para el productor y el fabricante, Valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación, más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

**2° Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:**

Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado, por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrido el siniestro.

**3° Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:**

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación por uso.

***DEDUCIBLE***

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.

***PARTICIPACIÓN SOBRE LA PÉRDIDA***

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

***CLÁUSULA 5a.- Indemnización.***

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la Póliza.
- b) En caso de daño material a bienes en los términos de estas condiciones generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la Póliza.

***CLÁUSULA 6a.- Deducible o participación del Asegurado.***

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

***CLÁUSULA 7a.- Procedimiento en caso de Siniestro.***

**AVISO**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o

de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como haya cesado uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

## **SECCIÓN VIII.- DINERO Y VALORES**

### **CLÁUSULA 1a.- Bienes Asegurados.**

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

### **CLÁUSULA 2a.- Riesgos Cubiertos.**

Este seguro cubre exclusivamente:

#### **I. En forma automática**

##### **1.- Dentro del Local:**

###### **a) Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas:**

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró, asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

###### **b) Robo por asalto:**

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado, dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.

###### **e) Daños materiales:**

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b), respectivamente.

**d) Incendio y explosión:**

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados en la Cláusula 1a. mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

**2.- Fuera del local:**

**a) En tránsito:**

Quando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

**b) Robo con violencia o asalto:**

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo ó asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentran en su poder,

**c) Incapacidad física de la persona portadora:**

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

**d) Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados:**

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que lleven consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

**II. Mediante convenio expreso.**

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta Póliza no ampara las pérdidas o daños provenientes de:

- a) El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público. En este caso, el deducible ó la participación a pérdida se duplican.
- b) El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o de cobranza, pero que cuenten con caja colectoras inviolable integrada al vehículo y de la cual el operador no tenga llaves.

**CLÁUSULA 3a.- Exclusiones.**

**La Compañía no será responsable:**

- a) **Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.**
- b) **Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, o extravío.**
- c) **Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**
- d) **Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, ó vandalismo, durante la realización de tales actos.**

**CLÁUSULA 4a.- Definiciones.**

**a) Bóveda:**

Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm. o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.

**b) Caja fuerte:**

Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 Kg. cuyo cuerpo este constituido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.

**c) Deducible:**

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.

**d) Participación sobre la pérdida:**

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

**CLÁUSULA 5a.- Valor Indemnizable.**

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión, y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que

Intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

**CLÁUSULA 6a.- Deducible o participación del Asegurado.**

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

**CLÁUSULA 7a.- Procedimiento en caso de Siniestro.**

**AVISO**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como haya cesado uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

**SECCIÓN IX.- SEGURO DE CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN**

**CLÁUSULA 1a.- Definiciones.**

Para los efectos de esta póliza deberá entenderse por:

- a) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.-** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta, la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- b) **EQUIPOS AUXILIARES.** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- c) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN.** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.
- d) **TUBERÍAS.** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo

utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

## **CLÁUSULA 2a.- Coberturas Básicas.**

### **Sección I.- Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.**

Bajo esta sección, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
- c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 Kg./cm<sup>2</sup> en vapor y 2.10 Kg/cm<sup>2</sup> en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

### **Sección II.- Recipientes sujetos a presión sin fogón.**

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por

- a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

**CLÁUSULA 3a.- Coberturas Adicionales.**

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la cobertura otorgada por esta póliza se puede extender a amparar las siguientes secciones:

**Sección III. Gastos Extraordinarios.**

Esta sección ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las secciones I, II y V, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

**Sección IV. Contenidos.**

Esta sección ampara el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

**Sección V. Tuberías.**

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

**CLÁUSULA 4a.- Equipos y partes no asegurables.**

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que sean metálicos.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

**CLÁUSULA 5a.- Exclusiones.**

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) **Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- b) **Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.**
- c) **Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- d) **Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.**
- e) **Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intensiva, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad legalmente reconocido con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.**
- f) **Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- g) **Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierras o rocas.**
- h) **Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- i) **Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén construidos los equipos asegurados. Sin embargo, sí será responsable la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cláusula 2a. de esta póliza aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- j) **Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- k) **Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.**
- l) **Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a esta póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**

- m) **Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen, directa o indirectamente, los bienes asegurados.**
- n) **Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.**
- ñ) **Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- o) **Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:**
- 1.- **Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
  - 2.- **Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
  - 3.- **Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
  - 4.- **Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado.**
  - 5.- **Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.**
  - 6.- **Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificación o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**
- p) **Escape de, o daños a contenidos, a menos que se haya contratado la sección II. Contenidos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:**
- Escape o daños al contenido por:**
- **Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
  - **Apertura de dispositivos de seguridad por sobre presión.**
  - **Defectos de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
  - **Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso d) de la Sección I, e inciso c) de la Sección II de la cláusula 2a. Coberturas básicas.**
- q) **Daños a recubrimientos que no sean causados por los riegos cubiertos en esta póliza.**
- r) **El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.**

**CLÁUSULA 6a.- Localización e instalación inicial.**

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después que haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

**CLÁUSULA 7a.- Suma asegurada y deducible.**

- a) **Suma Asegurada.** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable.

- b) **Suma Asegurada para contenidos.** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las substancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.
- c) **Valor de Reposición.** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte montaje y derechos anuales, si los hay.
- d) **Valor Real.** Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor real de un bien asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente.
- e) **Deducible.** Se entenderá por deducible, la cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta, sobre la suma asegurada de la caldera o recipiente dañado, en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

**CLÁUSULA 8a.- Pérdida Parcial.**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

**I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:**

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objetos de la reparación durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller, en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.

- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, mas un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos fijos de dicho taller. .
- c) Los gastos extraordinarios, de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida la Compañía no hará deducciones por concepto de depreciación.
- g) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

## **II Contenidos.**

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las sustancias o fluidos, contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el 25% de participación del Asegurado en la pérdida que se estipula en la cláusula 3a. Sección IV de este clausulado.

Para el cálculo de indemnización, se procederá como sigue:

- 1.- Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del Asegurado.
- 2.- Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
  - a) Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el 25% de participación a pérdida.
  - b) Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable si procediera.
  - c) Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

**CLÁUSULA 9a.- Pérdida Total.**

- a) En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone el Asegurado su valor real según estimación parcial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

Tratándose de contenidos, será aplicable la fracción II, de la cláusula 9a.

**CLÁUSULA 10a.- Indemnización.**

El monto de toda pérdida que amerite indemnización bajo esta póliza se fijará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro.

La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de esta póliza no excederá en total de la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados en el momento del siniestro, menos el deducible respectivo. Tratándose de contenidos se deberá tomar en cuenta también la participación del Asegurado en la pérdida.

**CLÁUSULA 11a.- Obligaciones del Asegurado.**

La cobertura otorgada mediante esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones.

- a) Cada año y durante la vigencia de la póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y, en su caso, reacondicionará, todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a la Compañía, tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo, así como las medidas adoptadas para evitar la progresión o repetición de las anomalías detectadas.
- b) No sobrecargar habitual o intencionalmente los equipos asegurados ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o, en su caso, la presión máxima aceptada por la Compañía.
- d) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedara liberada de toda responsabilidad siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.

## **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

### **CLÁUSULA 1 a.- Riesgos Excluidos.**

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- 1.1 Destrucción de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- 1.2 Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 1.3 Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- 1.4 Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**

### **CLÁUSULA 2a.- Límite Territorial.**

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

### **CLÁUSULA 3a.- Agravación del Riesgo.**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

### **CLÁUSULA 4a.- Proporción Indemnizable.**

Aplicable únicamente a las secciones I.- (Incendio-Edificio), II.- (Incendio -Contenidos), III.- (Pérdidas Consecuenciales), V.- (Rotura de Cristales), VI.- (Anuncios) y la sección IX.- (Calderas y Recipientes Sujetos a Presión).

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

**CLÁUSULA 5a.- Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro.**

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestros, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

**CLÁUSULA 6a.- Otros Seguros.**

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**CLÁUSULA 7a.- Siniestro.**

**7.1 Procedimiento en caso de siniestro.**

**7.1.1 Medidas de salvaguarda o recuperación.**

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

**7.1.2 Aviso.**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso de fuerza mayor.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

**7.2. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.**

**7.2.1. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a responsabilidad civil.**

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compraventa o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.

- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o hechos relacionados con el mismo.
- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos del seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

#### **7.2.2. Para el caso de la sección 4.- (Responsabilidad Civil).**

##### **Disposiciones en caso de siniestro.**

- a) **Aviso de reclamación:** El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se les hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá operar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

**b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe él Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos a dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

**c) Reclamaciones y demandas:** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

**ch) Beneficiario del seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

**d) Reembolso:** Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

**e) Subrogación:** La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada y en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado, sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado,

por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

***CLÁUSULA 8a.- Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.***

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

***CLÁUSULA 9a.- Peritaje.***

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario, sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

**CLÁUSULA 10a.- Fraude, dolo o mala fe.**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 10.1 Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 10.2 Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la cláusula 7a.
- 10.3 Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

**CLÁUSULA 11a.- Subrogación de derechos.**

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

**CLÁUSULA 12a.- Lugar y pago de indemnización.**

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 7a. de esta póliza.

**CLÁUSULA 13a.- Competencia.**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

**CLÁUSULA 14a.- Comunicaciones.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

**CLÁUSULA 15a.- Prima.**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada.

- c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

- d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de éstas no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

#### ***CLÁUSULA 16a.- Rehabilitación***

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones generales, El Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y el día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### ***CLÁUSULA 17a.- Terminación anticipada del contrato***

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

PERIODO		PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta	10 días	10 %
Hasta	1 mes	20 %
Hasta	1 ½ mes	25 %
Hasta	2 meses	30 %
Hasta	3 meses	40 %
Hasta	4 meses	50 %
Hasta	5 meses	60 %
Hasta	6 meses	70 %
Hasta	7 meses	75 %
Hasta	8 meses	80 %
Hasta	9 meses	85 %
Hasta	10 meses	90 %
Hasta	11 meses	95 %

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Para la Sección de calderas y recipientes sujetos a presión la tabla aplicable será la siguiente:

PERIODO		PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
De 1 a 3 meses		40 %
De 3 a 4 meses		50 %
De 4 a 5 meses		60 %
De 5 a 6 meses		70 %
De 6 a 7 meses		75 %
De 7 a 8 meses		80 %
De 8 a 9 meses		85 %
De 9 a 10 meses		90 %
De 10 a 11 meses		95 %
De 11 a 12 meses		100 %

Para la sección de robo con violencia y asalto de mercancías, y de dinero y valores, la tabla aplicable será la siguiente:

<b>PERIODO</b>	<b>PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL</b>
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

***CLÁUSULA 18a.- Prescripción.***

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

***CLÁUSULA 19a.- Descuento.***

En virtud de que esta póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma se otorgará al Asegurado un descuento de 10% en las primas de todas las coberturas contratadas, a excepción de las correspondientes al riesgo de terremoto y/o erupción volcánica, y las de incendio, cuando en éstas se otorguen cuotas específicas.

***CLÁUSULA 20a.- Disminución de las tarifas registradas.***

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes, si así lo solicitare el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

***CLÁUSULA 21 a.- Artículo 25 de la ley sobre el contrato de seguro.***

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

**CLÁUSULA 22a.- Interés moratorio.**

**Contrato de seguro en moneda nacional:**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio de costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

**Contrato de seguro en moneda extranjera:**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de seguro, en vez del interés aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera, S.N.C., en la moneda extranjera de que se trate, y en caso de que no exista esa moneda, será la que tenga en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes en los términos de los artículos 135 fracción IV bis y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

**CLÁUSULA 23a.- Moneda.**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a series of smaller, connected loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**

C.N.S.F. 26747 Exp. 732.5 (S-45)/4 del 23/5/88  
C.N.S.F. Of. No. 5246, Exp. 732.5 (S-45)/4 de fecha abril/23/1992,  
C.N.S.F. Of. No. 13538, Exp. 732.5 (S-45)/4 de fecha julio/08/1992,  
C.N.S.F. Circular S-8.3.1,  
C.N.S.F. Of. No. 06-367-I-1.1/1019, exp. 732.5 (S-45)/1 de fecha enero/03/1996,  
C.N.S.F. Of. No. 06-367-I-1.1/1148, exp. 732.5 (S-45)/1 de fecha enero/12/1996,

ARM-005-030